



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00034-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: FILEMÓN FERNÁNDEZ MOLET, ILVA SILVA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente solicitud presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$2.942.351,9), incluyendo liquidación de crédito y de costas, suma de dinero que ya fue entregada en su totalidad a la parte demandante, situación a partir de la cual, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, archivo del proceso y levantamiento de medidas. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”
(Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia de lo anterior, mediante escrito recibido por correo electrónico el día once (11) de agosto de 2020, el apoderado judicial y el Representante Legal de la parte demandante CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA y FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS, respectivamente, solicitaron la terminación del proceso por pago total, levantamiento de medidas y archivo del proceso, solicitudes a las que se accederán por ser procedentes.

Valga aclarar que si bien el escrito en comento no está autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, este Despacho ordena: i) declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, ii) el desglose del título valor letra de cambio No. 1009 suscrita por los demandados por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$1.710.000) con fecha de creación 24 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, objeto de la presente obligación a favor de la parte demandada, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, iii) archivar el proceso y iv) el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FILEMÓN FERNÁNDEZ MOLET en su condición de pensionado de FOPEP y FIDUPREVISORA, medidas que fueron comunicadas inicialmente mediante Oficios No. 00161 y 00162, respectivamente, lo anterior al no avizorarse embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00034-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: FILEMÓN FERNÁNDEZ MOLET, ILVA SILVA DÍAZ

RESUELVE

1. Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo decretadas dentro del presente proceso al no existir embargo de remanente vigente a la fecha. Librese el oficio de desembargo dirigido a los pagadores de FIDUPREVISORA y FOPEP.
3. **DESGLOSAR** el título valor letra de cambio No. 1009 suscrita por los demandados por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$1.710.000) con fecha de creación 24 de febrero de 2018 y fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, con la debida anotación de haber sido cancelada en su totalidad. Hágasele entrega del mismo a la parte demandada FILEMÓN FERNÁNDEZ MOLET para su custodia.
4. **ARCHIVAR** el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 68 de fecha 3 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario